



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 01 de Agosto de 2022

Tomo II

Número 123 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

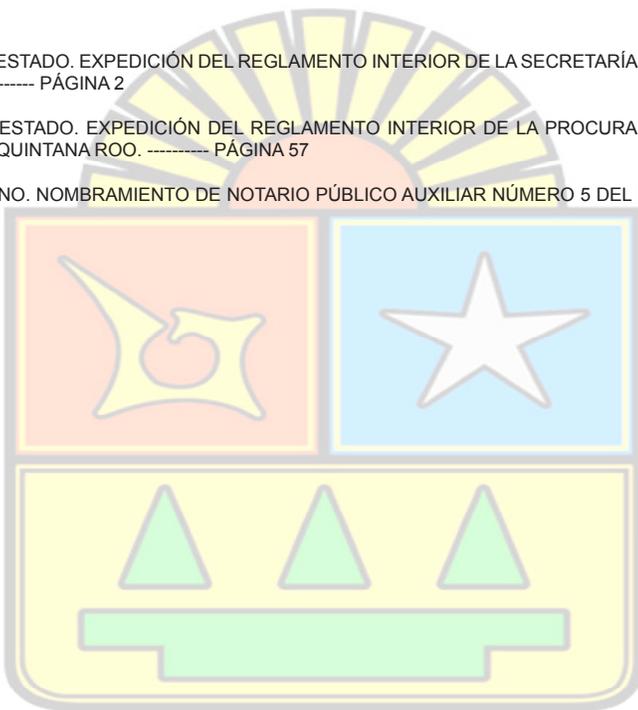
EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA. ----- PÁGINA 2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ----- PÁGINA 57

SECRETARÍA DE GOBIERNO. NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR NÚMERO 5 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ----  
----- PÁGINA 91





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Manuel Joaquín González', written over a horizontal line.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO RURAL Y PESCA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alfonso Torres Llanes', written over a horizontal line.

ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANES.

La presente Hoja de Firmas corresponde al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Agropecuario y Pesca, de fecha 24 de junio de 2022.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES II, VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, con las facultades y obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

Que como parte de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, se contempla la de mantener a la Administración Pública Estatal en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad.

Que en fecha 15 de abril del año 2016, se publicó la última actualización en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente, por ello todo marco jurídico debe ser renovado y actualizado. La transformación que en muy poco tiempo han tenido las estructuras de gobierno han alcanzado un estado de madurez y consolidación tal, que el desarrollo sustentable es cada vez más una realidad en el deber ser y por ende debe reflejarse en un constante perfeccionamiento en la administración pública, para garantizar un Estado de Derecho.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, actualizado y publicado el 17 de enero del año 2020, en su Eje 5 Crecimiento Ordenado con Sustentabilidad Ambiental, Programa 28, establece en su Línea de Acción 2, la obligación de contar con un marco jurídico en materia ambiental actualizado, que permita garantizar la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para mejorar la calidad de vida de los quintanarroenses, mitigando los impactos derivados de las principales actividades productivas, que genera afectación al medio ambiente y a la biodiversidad.

Que para el despacho, atención y seguimiento de aquellos asuntos que competen al Poder Ejecutivo a mi cargo, se auxiliará de las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, entre las que se encuentra la Procuraduría de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente,

8  
CJPE  
A  
L



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

encargada de aplicar instrumentos, mecanismos y programas orientados a concientizar, regular, cumplir y vigilar la normatividad ambiental aplicable en los proyectos, actividades, desarrollos existentes y futuros, en corresponsabilidad con los sectores público, privado y social.

Que la evaluación de los marcos normativos internos, a través de una constante revisión y verificación de cada una de las unidades administrativas que integran la Administración Pública Estatal, constituye una forma de mantener el orden y el perfeccionamiento de las organizaciones, para contar con estructuras apegadas a las verdaderas necesidades de la Administración Pública y disponer de herramientas que agilicen el seguimiento de los procedimientos.

Que en esta labor permanente de procurar el adecuado funcionamiento administrativo de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades, bajo los principios de progresividad, racionalidad y responsabilidad, mediante la adecuación y actualización de manera transparente y responsable de los instrumentos normativos internos, que se requieran para el cumplimiento de las metas y objetivos de la Administración Pública Estatal, ha sido necesario modificar el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente, a efecto de reasignar facultades y contar con unidades administrativas que desempeñen competencias específicas para agilizar los procedimientos administrativos garantizando que éstos se lleven a cabo en apego a la legalidad y a la transparencia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento Interior es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; así como establecer las facultades de las personas Titulares de cada una de las unidades administrativas que la integran.

CJPE



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULO 2.-** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto vigilar y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental de competencia estatal, con el fin de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para la sociedad quintanarroense.

**ARTÍCULO 3.-** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan las Constituciones Federal y Local, la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Ley del Equilibrio Ecológico del Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, el presente Reglamento Interior, así como las demás leyes, reglamentos, decretos, manuales administrativos, acuerdos, convenios y demás disposiciones que rijan su actuar.

**ARTÍCULO 4.-** Las disposiciones emanadas de este Reglamento Interior, son de observancia general, exclusivas y obligatorias para las personas servidoras públicas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y su vigencia es permanente, en tanto no se emita disposición alguna de igual o mayor jerarquía que la derogue.

**ARTÍCULO 5.-** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, tendrá domicilio oficial en la ciudad de Chetumal, sin perjuicio de que se puedan establecer en el Estado, las oficinas, unidades administrativas y coordinaciones en los Municipios, dependientes de la misma, que se consideren necesarias para la realización de su objeto y conforme al presupuesto que le sea autorizado.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este Reglamento Interior, además de lo ya establecido en las leyes competencia de la Procuraduría, se entenderá por:

- I. **Gobernador:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;
- II. **Instituto:** Al Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo;
- III. **Ley:** A la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente;
- IV. **Procuraduría:** A la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;
- V. **Procurador (a):** A la persona Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;
- VI. **Secretario (a):** A la persona Titular de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;

CIPE



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente; y

VIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

## TÍTULO SEGUNDO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

**ARTÍCULO 7.-** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, es un órgano administrativo desconcentrado, dotado de autonomía técnica y funcional para el ejercicio de sus atribuciones, sectorizado a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, y ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 8.-** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, tendrá domicilio oficial en la ciudad de Chetumal, sin perjuicio de que se puedan establecer en el Estado, las oficinas, unidades administrativas y coordinaciones en los Municipios, dependientes de la misma, que se consideren necesarias para la realización de su objeto y conforme al presupuesto que le sea autorizado, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** La Procuraduría, a través de sus Unidades Administrativas, planeará y conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, estrategias, líneas de acción y programas de desarrollo a cargo de la Secretaría y que determine el Plan Estatal de Desarrollo, así como las políticas que establezca el Gobernador del Estado, para el logro de sus objetivos y metas.

**ARTÍCULO 10.-** Al frente de la Procuraduría habrá una persona Titular que se le denominará Procurador (a) de la Procuraduría de Protección al Ambiente de Quintana Roo, quien, para el estudio, planeación, desahogo y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control, evaluación, investigación, inspección, vigilancia, imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y

CIPE



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

sanciones que le corresponden, la Procuraduría, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente;
- II. Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental;
- III. Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental;
- IV. Dirección Jurídica;
- V. Dirección de Auditoría Ambiental;
- VI. Dirección Administrativa;
- VII. Secretaría Técnica;
- VIII. Dirección de Protección y Bienestar Animal; y
- IX. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Archivo.

La Procuraduría y sus unidades administrativas tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 11.-** La Procuraduría contará con Inspectores, acreditados por el Procurador, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, así como los Directores de Inspección y Vigilancia, de Procedimiento Administrativo Ambiental, Jurídico, de Auditoría Ambiental, de Protección y Bienestar Animal, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos inspectores tendrán facultades para determinar e imponer, al momento de las visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión, las medidas de seguridad, correctivas y/o de urgente aplicación previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

**ARTÍCULO 12.-** La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, así como con instituciones educativas que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren.

**ARTÍCULO 13.-** Los procedimientos jurídico administrativos que inicie la Procuraduría se regirán por los principios de transparencia, imparcialidad, economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad, progresividad, respeto a los derechos humanos y buena fe y demás previstos en la legislación aplicable en materia de procedimientos administrativos, salvaguardando el legítimo interés jurídico de las personas y la defensa y protección del medio ambiente.

8

4

4



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS TITULARES  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA  
TITULAR DE LA PROCURADURÍA**

**ARTÍCULO 14.-** La representación de la Procuraduría corresponde originalmente al Procurador quien, para su mejor atención y despacho, contará con las facultades que se establecen en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento. Las facultades previstas dentro del artículo 15 serán ejercidas a través de sus unidades administrativas, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de su Titular.

**ARTÍCULO 15.-** El (la) Procurador(a), además de las facultades y obligaciones previstas en Ley, tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer las facultades que le confieren expresamente la Ley, el presente Reglamento, así como aquellas previstas en los demás ordenamientos vigentes y aplicables en las materias de su competencia;
- II. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección y/o verificación y/o supervisión, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales estatales, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas que le competan, los programas de ordenamiento ecológico, los programas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas Estatales así como cualquier otra disposición jurídica aplicable en las materias de su competencia cuya vigilancia le haya sido conferida expresamente a la Procuraduría, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;
- III. Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, en la realización de visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión en las materias competencia de la Procuraduría, así como para la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- IV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión, así como de cualquier diligencia de notificación tendente al desahogo de los procedimientos administrativos ambientales;
- V. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias de su competencia y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;
- VI. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos ambientales derivados de las visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión, emitiendo los acuerdos y demás

*J*

*A*

*A*



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

actos procesales pertinentes a efecto de investigar, determinar y sancionar las infracciones a la normatividad ambiental en las materias de su competencia y de conformidad con los ordenamientos vigentes y aplicables para cada una de ellas;

VII. Determinar e imponer a los inspeccionados las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, incluyendo la formulación de dictámenes y/o estudios técnicos de daños generados; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Solicitar informes u opiniones a otros órganos administrativos, así como la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia;

IX. Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en las materias de su competencia, las solicitudes de revocación o modificación de sanciones, así como de conmutación de multas, determinando lo procedente;

X. Solicitar y/o requerir informes y documentos a las autoridades federales, estatales y/o municipales, así como a cualquier persona física y/o moral para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos ambientales en las materias de su competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean competencia de la Procuraduría, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquellas aplican; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente, así como solicitar al mismo y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal la coadyuvancia;

XII. Substanciar y resolver los recursos administrativos que le competan;

XIII. Representar legalmente a la Procuraduría en toda clase de juicios y procedimientos judiciales y/o jurisdiccionales y en general en toda clase de litigios en los que se requiera su intervención y ejercitar todas las acciones inherentes a la naturaleza de cada juicio y/o procedimiento y que tengan por objeto la efectiva defensa de los intereses de la colectividad y de la Procuraduría, así como de los actos de autoridad de esta última;

XIV. Asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico, sobre los asuntos de su competencia a los diversos órdenes y niveles de gobierno; a los sectores social y privado, y a los particulares; así como salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales en las materias competencia de la Procuraduría;

XV. Autorizar, coordinar, promover, procurar y evaluar cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares, en asuntos derivados del ejercicio de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Procuraduría;

XVI. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Procuraduría;

XVII. Determinar y expedir las recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, para promover el cumplimiento de la legislación ambiental estatal y dar seguimiento a dichas recomendaciones;

XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;

XIX. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las autoridades ambientales Estatales, a efecto de allegarse de información y elementos que le permitan investigar posibles infracciones a la normatividad ambiental con el fin de emitir la resolución correspondiente en los procedimientos administrativos ambientales en las materias de su competencia;

XX. Implementar criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, de investigación y en su caso de inteligencia, dirigidos a la detección de irregularidades, infracciones e ilícitos ambientales o a la obtención de elementos probatorios sobre posibles infracciones a la normatividad ambiental, con el objeto de realizar las acciones de inspección y/o verificación y/o supervisión y, en su caso, iniciar el procedimiento administrativo ambiental y/o denunciar penalmente;

XXI. Apoyar al Gobernador y al Secretario(a), en la adecuación, operación y retroalimentación de los consejos consultivos de participación social, vinculados con el sector de su responsabilidad;

XXII. Autorizar, coordinar, promover y expedir acuerdos, circulares, manuales de organización y procedimientos conducentes al desempeño de sus facultades;

XXIII. Autorizar, coordinar, promover y expedir las normas, lineamientos y políticas en ejercicio de las atribuciones que conforme a la normatividad en materia ambiental competen a la Procuraduría;

XXIV. Gestionar recursos materiales y financieros de organismos sociales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para destinarlos al cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

XXV. Autorizar, promover, contribuir, evaluar y cooperar en coordinación con las dependencias competentes, en la profesionalización del personal y en la modernidad de los servicios y funciones a su cargo;

XXVI. Integrar, dirigir, evaluar las comisiones de trabajo que se estimen pertinentes, para el mejor funcionamiento de las coordinaciones de la Procuraduría o se encarguen de asuntos específicos de la misma;

XXVII. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dentro de los límites legales que existen en materia ambiental;

XXVIII. Asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de clasificación y catalogación de éstos, y proveer lo necesario para la elaboración del índice de los expedientes clasificados como reservados en el tiempo y términos señalados en materia de transparencia y acceso a la información;

XXIX. Planear, organizar, administrar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Procuraduría con sujeción a las políticas y normatividad que determine el Gobernador;

XXX. Formular los anteproyectos de programa presupuestario anual y el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Procuraduría, para aprobación de la Secretaría, atendiendo a las previsiones de ingreso y gasto público del Estado, así como las instrucciones que dé la Secretaría de Finanzas y Planeación y en su caso, solventar las recomendaciones que le realice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

XXXI. Instrumentar y coordinar los sistemas de programación, control, gestión y evaluación institucional en el sector de su responsabilidad y asegurar su vinculación con el Gobierno del Estado de Quintana Roo a través del Plan Estatal de Desarrollo y políticas sectoriales vigentes;

XXXII. Integrar la información técnica para instrumentar y desarrollar los programas y actividades a su cargo, procurando la aplicación de las políticas de informática establecida y el uso racional de la infraestructura respectiva;

XXXIII. Promover, colaborar y asegurar el cumplimiento de los programas correspondientes a su ramo, con las dependencias de la administración pública estatal en la instrumentación, supervisión y control de los presupuestos de ingresos y egresos; promover la interrelación de los programas del sector de su responsabilidad con los programas similares de la



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

administración pública federal, que se desarrollen en la entidad, igualmente con respecto a la administración municipal;

XXXIV. Evaluar periódicamente los programas de su competencia; así como, acordar con el Gobernador y el Secretario(a), el despacho de los asuntos encomendados a la Procuraduría; además recibir en acuerdo ordinario a los titulares de los órganos administrativos subordinados y en acuerdo extraordinario a cualquier funcionario;

XXXV. Promover la interrelación de programas del sector de su responsabilidad con los programas similares de la administración pública federal y/o municipal que se desarrollan en la Entidad;

XXXVI. Planear, coordinar y evaluar la promoción y concertación con los particulares de la práctica de la Auditoría Ambiental y su correspondiente certificación, que garanticen el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como la implementación de buenas prácticas y la mejora continua;

XXXVII. Crear, registrar e implementar los procesos de cumplimiento voluntario cuyo propósito sea la obtención del Certificado Quintana Roo Verde aplicable a las personas físicas y/o morales que hayan cumplido con el proceso de Auditoría Ambiental;

XXXVIII. Crear e implementar el sistema de aprobación y registro de auditores, ambientales especialistas o responsables en materia de Auditoría Ambiental;

XXXIX. Coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política y ambiental, en el ámbito de su competencia;

XL. Solicitar el auxilio de la fuerza pública a las dependencias federales, estatales y/o municipales cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de alguna diligencia ordenada y con motivo de las actuaciones de la Procuraduría; y

XLI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos que competen a la Procuraduría y las disposiciones que determinen el Gobernador y el Secretario(a).

**ARTÍCULO 16.-** Son facultades no delegables del Procurador, las siguientes:

I. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Gobernador (a) y el Secretario(a) le confieran y mantenerlos informados del desarrollo de las mismas;

II. Formular y proponer al Secretario, los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y conventos, sobre los asuntos competencia de la Procuraduría, en coordinación con las dependencias correspondientes;

8  
CPE

4

4



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Comparecer ante la Legislatura del Estado para informar sobre el estado que guarda la Procuraduría, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;
- IV. Aprobar la organización de la Procuraduría, así como, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en coordinación con las dependencias correspondientes;
- V. Resolver los recursos administrativos que le competan;
- VI. Celebrar convenios de coordinación y concertación con el Gobierno Federal y con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos de la Entidad y con los particulares, en los términos del marco normativo previsto en el artículo 3 del presente Reglamento; así como celebrar cualquier acto jurídico, convenio o contrato para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Emitir de manera fundada y motivada las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia imponiendo las sanciones que resulten procedentes de conformidad con las normatividades vigentes y aplicables, pudiendo inclusive requerir a la Secretaría o al Instituto, según sea el caso, la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando se haya impuesto como sanción, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de dichas dependencias;
- VIII. Solicitar a las autoridades federales, municipales o estatales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales, servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental sancionada, por la Procuraduría cuando la gravedad de la infracción lo amerite;
- IX. Promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas correctivas de urgente aplicación y de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas y sus componentes o para la salud pública;
- X. Expedir las acreditaciones de los inspectores, así como de todo el personal de la Procuraduría en términos de lo establecido por el artículo 11 del presente Reglamento;
- XI. Emitir las órdenes de inspección y/o verificación y/o supervisión en las materias de su competencia y de conformidad con las normatividades que las regulen;

8  
4  
A



XII. Expedir reconocimientos y, en su caso, el Certificado Quintana Roo Verde a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada, renovarlos y de ser procedente, dejar sin efectos los certificados; requerir su devolución y negar su expedición o prórroga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Expedir la aprobación y registro como auditores ambientales de las personas físicas y/o morales que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, así como renovarlas y, en su caso, negar la expedición de dichas aprobaciones o sus renovaciones o revocar las mismas, integrando el Padrón correspondiente;

XIV. Determinar y crear las unidades administrativas y coordinaciones municipales dependientes del mismo que se consideren necesarias para la realización de su objeto; y

XV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos que competen a la Procuraduría.

**CAPÍTULO II  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS  
TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 17.-** Al frente de cada unidad administrativa de la Procuraduría, habrá una persona Titular que se auxiliará en el ejercicio de las facultades que al efecto le confiere el presente Reglamento, en los jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos, mismos que deberán estar establecidos en el organigrama que al efecto se elabore de acuerdo al presupuesto respectivo.

**ARTÍCULO 18.** Los Titulares de las Unidades Administrativas las siguientes facultades genéricas:

- I. Acordar con el Procurador, el despacho de los asuntos y la realización de los programas de su competencia e informarte de las actividades que se realicen en las áreas a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les delegue y encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Conducir las actividades de la Dirección a su cargo en forma programada y con base en las políticas, metas; prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado para el logro de sus objetivos;
- IV. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por el Procurador en aquellos asuntos que sean de su

8  
4  
4



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- competencia a las demás unidades administrativas cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Establecer en el área de su competencia, los lineamientos, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en ésta;
  - VI. Someter a la aprobación del Procurador, los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas de su responsabilidad;
  - VII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales aplicables, en todos los asuntos cuya atención les corresponda;
  - VIII. Elaborar el informe anual de las acciones realizadas por la unidad administrativa a su cargo para integrar el informe del Gobernador;
  - IX. Elaborar el informe trimestral de las acciones realizadas por la unidad administrativa a su cargo para integrar el informe del Procurador;
  - X. Coordinar la formulación de los manuales de organización internos, de procedimientos y de servicios de las áreas de su competencia; y someterlos a la aprobación del Procurador;
  - XI. Delegar en los jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría que les estén jerárquicamente adscritos, las facultades que le competen a la unidad administrativa a su cargo, informando al Procurador dicha delegación, así como supervisar y evaluar el desempeño del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo;
  - XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, los señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
  - XIII. Participar en representación del Procurador, en los consejos consultivos y directivos de instituciones, organismos y dependencias del sector público y privado;
  - XIV. Recibir en acuerdo ordinario a los servidores públicos de su adscripción, y conceder audiencia a la población;
  - XV. Proporcionar con la aprobación del Procurador y de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto la información, y en su caso, la cooperación que sea requerida por otras dependencias federales, estatales o municipales;
  - XVI. Proponer al Procurador los proyectos de reforma de leyes y reglamentos del área de su competencia;
  - XVII. Proponer oportunamente a principios del mes de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del área de su responsabilidad, para el ejercicio fiscal del siguiente año;
  - XVIII. Vigilar que se lleve en orden el archivo de la unidad administrativa a su cargo y en su caso, los libros de registro que establezca la Ley o Reglamento de su competencia; asimismo, proporcionar con los medios disponibles su guarda, discreción y conservación;

8  
CJPE

4

1



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIX. Expedir, cuando proceda, previo pago de los derechos que correspondan, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- XX. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones, atendiendo a la Ley, el presente Reglamento y a los lineamientos que en su caso establezca el Procurador;
- XXI. Proporcionar a la Dirección Jurídica o a la unidad administrativa encargada de la representación de la Procuraduría en toda clase de juicios y procedimientos judiciales y/o jurisdiccionales en los que se requiera su intervención, toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para el debido ejercicio de las acciones y la defensa de los actos de la Procuraduría;
- XXII. Proponer al Procurador de manera fundada y motivada la clasificación de la información siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo que se encuentre bajo su resguardo;
- XXIII. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Proponer al Procurador, los nombramientos y remociones de los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo, en los términos de la legislación aplicable; así como planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento y desempeño del trabajo de todos los servidores públicos que de ella dependan, y en su caso, proponer la creación, reorganización, fusión o extinción de las jefaturas de departamento y/o las unidades administrativas que le sean jerárquicamente inferiores, conforme a las políticas que determine el Procurador, y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione al personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo para que realice las diligencias que ordene el Procurador o aquellas que les competan;
- XXVI. Someter a consideración del Procurador, previa aprobación de la Dirección Jurídica, los proyectos de convenios, acuerdos de coordinación, de colaboración administrativa, así como los convenios de concertación y demás instrumentos jurídicos, en las materias de su competencia;
- XXVII. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica requerido por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por otras unidades administrativas de la Secretaría o del Instituto, previa consulta con el Procurador; y

8  
4  
1



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

XXVIII. Las demás que señale el Procurador, las disposiciones jurídicas aplicables y todas las facultades que competan a las áreas de su adscripción.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS**  
**TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE**  
**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 19.-** La persona Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, tendrá las siguientes facultades específicas, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Procurador:

- I. Solicitar a la Secretaría o al Instituto, previa consulta con el Procurador, las autorizaciones, licencias, permisos, aprobaciones, renovaciones y, en su caso, revocaciones de los mismos, que expidan en el ámbito de su competencia, a fin de contar con la información necesaria para programar las visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión pertinente, a efecto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en cada uno de ellos;
- II. Solicitar al Titular de la Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental, las órdenes de inspección y/o verificación y/o supervisión en las materias competencia de la Procuraduría conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables;
- III. Ejecutar, a través de los inspectores adscritos a esa unidad administrativa, las órdenes de inspección y/o verificación y/o supervisión que les sean turnadas, en las materias competencia de la Procuraduría y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Levantar, a través de los inspectores adscritos a esa unidad administrativa, las actas de inspección y/o verificación y/o supervisión de los hechos, actos u omisiones observados al momento de realizar las visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión que correspondan, debiendo solicitar y recabar la información y/o documentación respectiva, en las materias competencia de la Procuraduría y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada materia;
- V. Imponer, a través de los inspectores adscritos a esa unidad administrativa, las medidas de seguridad, de urgente aplicación y/o correctivas durante las visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión en las materias competencia de la Procuraduría y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas, vigentes y aplicables, a cada una de esas materias;

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature and a smaller one below it.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI. Coadyuvar con la Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental en la realización de las inspecciones derivadas de los hechos contenidos en las quejas y/o denuncias ambientales ingresadas ante la procuraduría;
- VII. Verificar y vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad, de urgente aplicación y/o de las medidas correctivas impuestas en los acuerdos administrativos dictados por el Procurador a los particulares, y a solicitud de la Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de dichas resoluciones;
- VIII. Dar seguimiento a solicitud del Procurador y en las áreas de su competencia, a las recomendaciones para el cumplimiento de la legislación ambiental formuladas a las autoridades federales, estatales o municipales;
- IX. Elaborar por cada acta de inspección y/o verificación y/o supervisión, para uso interno de la Dirección y para efectos de control administrativo y de la evaluación del desempeño de los inspectores, un informe de las actividades realizadas por estos, debiendo integrar un expediente de cada informe elaborado que contenga la documentación relativa al acta de Inspección y/o verificación y/o supervisión correspondiente;
- X. Turnar a la Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental las actuaciones derivadas de la orden de inspección y/o verificación y/o supervisión, así como los documentos exhibidos por el inspeccionado en los términos y plazos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Establecer relación permanente con autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de intervenir de manera coordinada en los asuntos que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños o deterioros graves a los recursos naturales, los ecosistemas y sus componentes o que puedan causar graves afectaciones a la salud pública;
- XII. Solicitar a las autoridades municipales del Estado, remitan copia de las autorizaciones para quemas controladas agrícolas en base a lo que dicta la Ley de Quemados y Prevención de Incendios Forestales para el Estado de Quintana Roo, para su verificación en caso necesario; y
- XIII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales en las materias competencia de la Procuraduría, o por instrucciones de su superior jerárquico.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 20.-** La persona Titular de la Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental tendrá las siguientes facultades específicos, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Procurador:

- I. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de las denuncias o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes, emitiendo los acuerdos correspondientes al procedimiento de denuncia ambiental en los términos de las normatividades aplicables;
- II. Formular y someter a la aprobación del Procurador, las resoluciones que pongan fin a los expedientes de denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Promover y procurar, cuando proceda, y previa aprobación del Procurador, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados de las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría;
- IV. Solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, opiniones, estudios, dictámenes o peritajes, sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas, y recabar información de las autoridades federalés, estatales, municipalés, así como de particulares, para el seguimiento y conclusión de las mismas; así como, solicitar la intervención de las autoridades administrativas competentes para la realización prioritaria de inspecciones, verificaciones y dictámenes para resolver las denuncias ambientales;
- V. Solicitar a las Unidades administrativas de la Procuraduría su coadyuvancia para la atención de los hechos relacionados con denuncias para su atención;
- VI. Elaborar y proponer al Procurador las recomendaciones para el cumplimiento de la legislación ambiental a las autoridades federales, estatales, municipales, y dar seguimiento a las mismas;
- VII. Substanciar los procedimientos administrativos derivados de las visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión en las materias competencia de la Procuraduría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Emitir los acuerdos correspondientes para el inicio, trámite, desahogo, regularización y/o caducidad de los procedimientos administrativos derivados de las visitas de inspección y/o verificación y/a supervisión en las materias




PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- competencia de la Procuraduría, imponiendo, en su caso, en cualquier etapa de dichos procedimientos, las medidas correctivas, de seguridad y/o de urgente aplicación que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Determinar y desahogar todas las diligencias y/o audiencias que sean necesarias para la substanciación y desahogo de los procedimientos administrativos, así como de las denuncias, en las materias competencia de la Procuraduría y de conformidad con las disposiciones aplicables;
  - X. Tramitar los incidentes que surjan durante la substanciación de los procedimientos administrativos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables;
  - XI. Solicitar y/o requerir informes y documentos a las autoridades federales, estatales, y/o municipales, así como a cualquier persona física y/o moral, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos ambientales en las materias de su competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
  - XII. Elaborar y proponer, para aprobación y firma del Procurador, las resoluciones administrativas que pongan fin a los procedimientos administrativos, determinando la existencia o inexistencia de infracciones a la legislación así como el grado de daño ambiental generado por la realización por obras o actividades, que puedan afectar o afecten al medio ambiente y a los recursos naturales, en las materias competencia de la Procuraduría y de conformidad con la normatividad aplicable; y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes así como las medidas correctivas, de seguridad y/o de urgente aplicación, proveyendo lo necesario para la ejecución de tales sanciones y medidas;
  - XIII. Elaborar y proponer para la aprobación y firma del Procurador, los requerimientos a la Secretaría o al Instituto, según sea el caso, para la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando se haya impuesto como sanción, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de dichas dependencias;
  - XIV. Elaborar y proponer para la aprobación y firma del Procurador las solicitudes a las autoridades federales, estatales, o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, para que inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XV. Comisionar al personal a su cargo para realizar las notificaciones de los acuerdos y resoluciones relativas a los expedientes de denuncias, así como de los procedimientos administrativos derivados de las visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión en las materias competencia de la Procuraduría, así como habilitar días y horas inhábiles para la práctica de las mismas y en los términos previstos en las leyes vigentes y aplicables;
- XVI. Emitir los acuerdos que determinen el cumplimiento de medidas cautelares, correctivas, preventivas, de urgente aplicación y las que subsanen las deficiencias o irregularidades observadas que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Requerir a los inspeccionados, en su caso, la realización de estudios para determinar el grado de afectación ambiental ocasionado que pudiera ocasionarse por la realización de obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y no cuenten con la autorización correspondiente, a efecto de determinar las medidas de mitigación, restauración y compensación que deban realizarse;
- XVIII. Elaborar para firma del Procurador, las órdenes de visitas de Inspección y/o verificación y/o supervisión en las materias competencia de la Procuraduría, que le sean solicitadas por la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, así como aquellas que sean necesarias para la atención de las denuncias presentadas ante la Procuraduría para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, de seguridad y/o de urgente aplicación impuestas a los inspeccionados;
- XIX. Substanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento para la revocación o modificación de sanciones administrativas, y elaborar para aprobación y firma del Procurador, la resolución correspondiente;
- XX. Substanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previo análisis del proyecto de inversión, el procedimiento para la conmutación de multas, elaborando para la aprobación y firma del Procurador la resolución correspondiente;
- XXI. Informar de la existencia o inexistencia de expedientes o procedimientos abiertos de índole administrativa, respecto, de personas físicas y/o morales sujetos al procedimiento de Auditoría Ambiental;
- XXII. Asesorar jurídicamente, en coordinación con la Dirección Jurídica, a todas las unidades administrativas de la Procuraduría, así como establecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la misma;
- XXIII. Elaborar y proponer para firma del Procurador, las opiniones que sobre la legislación ambiental soliciten las dependencias del Gobierno y los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXIV. Proponer y participar con la Dirección Jurídica en la elaboración de los anteproyectos de disposiciones jurídicas que se realicen dentro de la competencia de la Procuraduría;
- XXV. Integrar y mantener actualizado el registro de personas físicas y morales sujetas al procedimiento administrativo que hubiera;
- XXVI. Remitir a la Secretaría de Finanzas y Planeación, las constancias relativas a los créditos fiscales que se constituyan con motivo de la imposición de multas derivadas de los procedimientos administrativos, para su cobro respectivo;
- XXVII. Dar seguimiento a solicitud del Procurador y en las áreas de su competencia, a las recomendaciones para el cumplimiento de la legislación ambiental, formuladas a las autoridades federales, estatales, municipales; y
- XXVIII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales, o por instrucciones de su superior jerárquico.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

**ARTÍCULO 21.-** La persona Titular de la Dirección Jurídica tendrá las siguientes facultades específicas, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Procurador:

- I. Representar legalmente al Procurador y a las unidades de la Procuraduría, así como a los servidores públicos de dichas unidades, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención y ejercitar todas las acciones inherentes, designar en estos casos a los servidores públicos de la Procuraduría como delegados autorizados, para que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a la Ley en los asuntos de su competencia y, en su caso; por conducto de su Titular, actuar en los mismos términos;
- II. Actuar como unidad encargada de la defensa Jurídica de la Procuraduría, las unidades administrativas y servidores públicos de la misma para efecto de la Interposición de los medios la impugnación en contra de las resoluciones o sentencias de los órganos judiciales y/o jurisdiccionales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Procurador, las unidades administrativas y los servidores públicos de la Procuraduría señalados como autoridades responsables; o en su caso rendir dichos informes en representación del Procurador y las unidades

8  
4  
1



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- administrativas de la Procuraduría; acreditar delegados conforme a lo dispuesto por la ley de Amparo; intervenir en los juicios de amparo, cuando la Procuraduría tenga el carácter de tercero perjudicado; formular todo tipo de promociones y, en general efectuar todas aquellas actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Procuraduría, incluyendo la interposición de recursos y la formulación de incidentes;
- IV. Proponer al Procurador el ejercicio de las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes, a efecto de obtener la reparación de los daños ambientales;
  - V. Asesorar jurídicamente a las demás unidades administrativas de la Procuraduría y fijar y difundir en coordinación con la Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas en las materias de su competencia;
  - VI. Elaborar y proponer al Procurador, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes gubernamentales que se relacionen con asuntos en las materias competencia de la Procuraduría, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
  - VII. Elaborar y proponer al Procurador las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los tratados, conventos, contratos, autorizaciones, permisos, certificaciones y licencias de competencia de la Procuraduría, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos;
  - VIII. Intervenir en los concursos que lleven a cabo las unidades administrativas de la Procuraduría, para la adjudicación de contratos de obra pública, proyectos, estudios y adquisiciones, revisando las convocatorias que se hagan;
  - IX. Acordar, cuando sea procedente, la admisión de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emita la Procuraduría, así como otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido, proveyendo sobre la admisibilidad de los medios probatorios, ofrecidos conforme a la ley aplicable;
  - X. Determinar y desahogar todas las diligencias y/o audiencias que sean necesarias para la substanciación y desahogo de los recursos de revisión;
  - XI. Elaborar y proponer los proyectos de resolución de los recursos de revisión para su aprobación y firma, por parte del Procurador;
  - XII. Comisionar al personal a su cargo para realizarlas notificaciones de los Acuerdos y resoluciones relativas al recurso de revisión en las materias competencia de la Procuraduría, así como habilitar días y horas inhábiles para la práctica de las mismas y en los términos previstos en las leyes vigentes y aplicables;
  - XIII. Formular, las denuncias o querellas ante el Ministerio Público por actos u omisiones probablemente delictivos en los que la Procuraduría resulte afectada o se afecte los bienes tutelados por las normatividades de las materias



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- competencia de la Procuraduría, así como solicitar la coadyuvancia ante el ministerio público en el procedimiento penal, así como proponer los medios alternativos de solución de controversias cuando sea procedente previa autorización del Procurador, en caso de los delitos perseguibles por querrela;
- XIV. Coadyuvar en el procedimiento penal proporcionando todos los datos o elementos prueba con que cuente que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito, según el caso;
  - XV. Proponer y participar en la elaboración y modificación de leyes, reglamentos, normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia ambiental, en coordinación con la Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental;
  - XVI. Proponer al titular de la Procuraduría la impartición de cursos de capacitación y actualización en materia jurídica para el personal de la Procuraduría, así como participar en pláticas, cursos, talleres y demás actividades que soliciten otras autoridades federales, o estatales, municipales, empresas, asociaciones, cámaras, universidades y cualquier otro organismo interesado en materia de legislación ambiental;
  - XVII. Atender y resolver las quejas y sugerencias relacionadas con los servicios que proporciona la Procuraduría;
  - XVIII. Coordinar los trabajos de compilación y difusión de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
  - XIX. Proponer al Procurador el establecimiento de convenios y estrategias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con las organizaciones no gubernamentales, para fortalecer y facilitar el cumplimiento de la normatividad ambiental;
  - XX. Proponer y desarrollar en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, acciones de información, difusión y orientación para el cumplimiento de la normatividad ambiental, dirigidas a los diversos sectores de la sociedad;
  - XXI. Dar seguimiento a solicitud del Procurador y en las áreas de su competencia a las recomendaciones para el cumplimiento de la legislación ambiental formuladas a las autoridades federales, estatales o municipales; y
  - XXII. Las demás facultades que determine el Procurador o le confieran otras disposiciones legales.

8  
CPE

4.  
A



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**SECCIÓN CUARTA  
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS Y OBLIGACIONES  
DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 22.-** La persona Titular de la Dirección de Auditoría Ambiental tendrá las siguientes facultades específicas, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Procurador.

- I. Establecer los mecanismos necesarios para la Incorporación de los sectores productivo y empresarial a procesos voluntarios de autorregulación ambiental;
- II. Mantener actualizado el registro de prestadores de servicios de la Auditoría Ambiental, así como elaborar y proponer para la aprobación del Procurador los lineamientos a publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para otorgar la aprobación de los Auditores Ambientales;
- III. Realizar, a través de los inspectores adscritos a su unidad administrativa, las visitas de supervisión y/o verificación establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables a la Auditoría Ambiental;
- IV. Emitir los acuerdos y dictámenes previstos en las disposiciones jurídicas aplicables a la Auditoría Ambiental y necesarios para la sustanciación y desahogo del procedimiento de Auditoría Ambiental;
- V. Supervisar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables que las Auditorías Ambientales se lleven a cabo en los términos de los convenios establecidos y en las fechas acordadas con las empresas, así como con los Términos de Referencia;
- VI. Brindar asesoría, difusión y capacitación sobre el trámite y desarrollo de las etapas del Procedimiento de Auditoría Ambiental o de Autorregulación;
- VII. Proponer al Procurador la expedición, registro y firma de los Certificados Quintana Roo Verde para aquellas personas físicas y/o morales que hayan cumplido con el Plan de Acción, producto de las Auditorías Ambientales;
- VIII. Formular y establecer para aprobación del Procurador, los Términos de Referencia que establezcan la metodología para la operación de los procesos de Autorregulación y Auditorías Ambientales;
- IX. Coordinar permanentemente con instancias federales y estatales, la operación de los Procedimientos de Auditoría Ambiental o de Autorregulación en apoyo a las personas físicas y/o morales establecidas en el Estado de Quintana Roo;
- X. Realizar el diagnóstico ambiental para constatar el grado de desempeño ambiental de las personas físicas y/o morales sujetas al procedimiento de Auditoría Ambiental respecto a sus actividades, procesos y servicios, que interactúan con el ambiente dentro de los procesos de Autorregulación y Auditorías Ambientales de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables a la Auditoría Ambiental;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XI. Analizar, proponer, integrar; supervisar y promover acciones de concertación y vinculación con asociaciones y cámaras industriales, comerciales y de servicios y las confederaciones de éstas organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región e instituciones de investigación científica y tecnológica con el objeto de promover el proceso de Autorregulación y Auditorías Ambientales entre sus miembros, a fin de prevenir la contaminación y proteger el ambiente, así como, para llevar a cabo actividades de formación, enfrenamiento y actualización en la materia; y
- XII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales, o por instrucciones de su superior jerárquico.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS Y OBLIGACIONES  
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 23.-** La persona Titular de la Dirección Administrativa tendrá las siguientes facultades específicas, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Procurador:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Procuraduría conforme a las políticas, normas, sistemas y procedimientos establecidos;
- II. Proporcionar a las Unidades Administrativas de la Procuraduría los servicios de apoyo administrativo que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Proponer al Procurador el proyecto del presupuesto de egresos requerido para el funcionamiento de la Procuraduría;
- IV. Controlar los presupuestos autorizados para que sean ejercidos de acuerdo a las normas, políticas y procedimientos establecidos para ello;
- V. Coordinar, supervisar y ejecutar las licitaciones y/o adjudicaciones en las que intervenga la Procuraduría, para la adjudicación de contratos de obra pública, proyectos, estudios y adquisiciones, elaborando las convocatorias correspondientes, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás relativas en la materia;
- VI. Tramitar ante la instancia correspondiente y por acuerdo del Procurador las necesidades de creación, modificación o cancelación de plazas de la Procuraduría;
- VII. Vigilar el debido cumplimiento del reglamento y de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, así como de las Condiciones Generales de Trabajo por parte del personal de la Procuraduría, en coordinación con las unidades administrativas de la misma;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VIII. Vigilar la adecuada guarda, custodia, almacenamiento y mantenimiento de todos los activos fijos de la Procuraduría;
- IX. Verificar, controlar y tramitar ante la instancia correspondiente, la actualización del inventario y resguardos de los bienes de activo fijo asignado a las unidades administrativas de la Procuraduría;
- X. Organizar y coordinar eventos que propicien y fortalezcan la integración del personal de la Procuraduría;
- XI. Levantar actas administrativas a solicitud del Procurador o los Titulares de cada unidad administrativa, a los servidores públicos adscritos a la Procuraduría, que transgredan las disposiciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes;
- XII. Integrar en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría la propuesta, del programa presupuestario anual de la Procuraduría;
- XIII. Colaborar en coordinación con la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Archivo en la operación del sistema de archivo de la Procuraduría, en las áreas de su competencia;
- XIV. Colaborar en coordinación con la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Archivo en elaboración, difusión y actualización de los instrumentos, manuales y/o lineamientos en materia de archivo;
- XV. Tramitar ante la instancia correspondiente los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias del personal adscrito a la Procuraduría;
- XVI. Realizar los procedimientos y acciones para la contratación de los recursos de los diversos programas y/o fondos de competencia federal y/o estatal;
- XVII. Presentar al Procurador para su aprobación el programa operativo anual de la Procuraduría; y
- XVIII. Las demás facultades que determine el Procurador o le confieran otras disposiciones legales.

**SECCIÓN SEXTA  
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS Y OBLIGACIONES  
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 24.-** La persona Titular de la Secretaría Técnica, al igual que las Direcciones, dependerá directamente del Procurador y tendrá las siguientes facultades específicas, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Procurador:

- I. Apoyar al Procurador en el seguimiento de los trabajos que conforman las facultades sustantivas de la Procuraduría mediante la interacción con las áreas administrativas que la integran;

*J*  
CPE

*CA*

*4*



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Llevar un seguimiento sistemático de los acuerdos tomados entre el Procurador y las áreas administrativas...
III. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna...
IV. Llevar a cabo la vinculación y enlace con otras instituciones...
V. Proponer al Procurador mecanismos de colaboración...
VI. Las demás facultades que determine el Procurador...

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS Y OBLIGACIONES
DE LA DIRECCION DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 25.- La persona Titular de la Dirección de Protección y Bienestar Animal tendrá las siguientes facultades específicas, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Procurador:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para la protección y trato digno y respetuoso a los animales;
II. Recibir denuncias por casos de crueldad y maltrato de animales silvestres...
III. Investigar de oficio o mediante denuncia ciudadana...
IV. Asesorar a los particulares en asuntos relativos a la protección y trato digno y respetuoso a los animales...

Handwritten signatures and initials in blue and red ink.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. Realizar acompañamientos con los particulares, cuando sea necesario brindar asistencia técnica y médica, para garantizar el bienestar animal de las especies afectadas en el ámbito de competencia de esta Procuraduría;
- VI. Realizar visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en el ámbito de su competencia;
- VII. Solicitar informes y documentación a las autoridades y demás personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos que emanen de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo;
- VIII. Colaborar con la Dirección Jurídica en la formulación y presentación de las denuncias o querrelas ante el Ministerio Público por actos u omisiones probablemente delictivos en materia de protección y bienestar animal, así como coadyuvar en el procedimiento penal proporcionando todos los datos o elementos prueba con que cuente que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito y/o emitir los peritajes necesarios que la Autoridad correspondiente le requiera;
- IX. Dar aviso a las autoridades competentes cuando adviertan que los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Estado, no acrediten la legal procedencia de los mismos, y
- X. Las demás que se prevean en los ordenamientos legales aplicables.

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS Y OBLIGACIONES  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVO**

**ARTICULO 26.-** El Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Archivo tendrá las siguientes facultades específicas, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Procurador

- I. Informar, atender y asesorar a la sociedad que así lo requiera en materia de acceso a la información pública, cultura de la transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales;
- II. Facilitar a toda persona los formatos escritos para la presentación de solicitudes de información; acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; así como para la presentación del recurso de revisión y denuncias y, en su caso, asesorarlas en el llenado de los mismos;
- III. Recabar, publicar, difundir y actualizar la información referente a las obligaciones de transparencia tanto comunes como específicas de la Ley de

8  
CPE

4



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y verificar que las unidades administrativas de la Procuraduría las actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Compilar los índices de los expedientes clasificados como reservados y actualizarlos de forma semestral, en el portal de internet de la Procuraduría y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
  - V. Conformar, participar y dar seguimiento a las obligaciones del Comité de Transparencia;
  - VI. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales conforme a la normatividad aplicable;
  - VII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
  - VIII. Proponer personal habilitado que sea necesario, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
  - IX. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con los lineamientos que en la materia se expidan;
  - X. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
  - XI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;
  - XII. Llevar un registro y actualizarlo mensualmente, con respecto a las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
  - XIII. Recibir, tramitar y contestar, las quejas, sugerencias, recursos y denuncias en contra de los servidores públicos de la Procuraduría en materia de transparencia, conforme a las leyes aplicables; Intervenir en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en los que se señale a la Procuraduría como Sujeto Obligado responsable;
  - XIV. Auxiliar y asesorar a las Unidades Administrativas de la Procuraduría, para la adecuada contestación de las solicitudes de información pública y de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
  - XV. Brindar asesoraría sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
  - XVI. Recibir y capturar a través del sistema de solicitudes de acceso a la información dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia o, en su caso, del sistema electrónico establecido al efecto, las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales formuladas a la Procuraduría como Sujeto Obligado;

CPE



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XVII. Elaborar la estadística correspondiente a la Unidad de Transparencia para la integración del Informe Anual de Labores y Resultados;
- XXVIII. Elaborar y poner a consideración del Comité de Transparencia, las tablas de aplicabilidad y de actualización de la información del Instituto;
- XIX. Coadyuvar con el Área de Tecnologías de la Información, en las actividades de sistematización de la información que deba ser publicada de manera oficiosa por las unidades administrativas de la Procuraduría, a efecto de que esto se realice en formatos accesibles que permitan su fácil localización;
- XX. Administrar y asignar claves a los servidores públicos del Instituto, que fungirán como administradores responsables del uso y operación de los Sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XXI. Participar en el Sistema Institucional de Archivos del Instituto;
- XXII. Revisar los contenidos de la información que habrá de proporcionarse para la atención de solicitudes, con el propósito de preservar el manejo de aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial, previa resolución del Comité de Transparencia;
- XXIII. Hacer del conocimiento a la autoridad competente la probable responsabilidad por incumplimiento a las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables, por parte de los servidores públicos del Instituto;
- XXIV. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales;
- XXV. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;
- XXVI. Dar atención y seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia;
- XXVII. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de Archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, las unidades administrativas de la Procuraduría y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia;
- XXVIII. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el espacio que guardan para su almacenamiento físico, así como procurando el registro digital de dichos documentos;
- XXIX. Coordinar la integración del Sistema Institucional de Archivos de la Procuraduría;





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXX. Coordinar la clasificación, catalogación, conservación, restauración, reproducción, resguardo y depuración de los documentos que se encuentren integrados en el acervo documental de la Procuraduría;
- XXXI. Asesorar a las unidades administrativas de la Procuraduría, en el resguardo de sus archivos, así como proporcionar asesoría técnica especializada en materia de administración documental y archivística;
- XXXII. Vigilar la actualización permanente del inventario físico y digital del acervo documental de la Procuraduría;
- XXXIII. Aplicar las políticas para la consulta de los expedientes del acervo documental de la Procuraduría;
- XXXIV. Verificar la correcta integración de los expedientes de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- XXXV. Participar en el ámbito de su competencia, en los actos de Entrega y Recepción en los cambios de funcionarios en las unidades administrativas de la Procuraduría;
- XXXVI. Expedir certificaciones de los documentos y constancias relativas a los asuntos de su competencia; y
- XXXVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA SUPLENCIA DE LOS (LAS) SERVIDORES PÚBLICOS  
DE LA PROCURADURÍA.**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS SUPLENCIAS**

**ARTÍCULO 27.-** El Procurador será suplido en sus ausencias por el Titular de la Dirección Jurídica o el Titular de la Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental indistintamente en el orden indicado y en ausencia de éstos por el Titular de la Dirección Administrativa.

En asuntos Judiciales, el Procurador podrá ser representado indistintamente por el Titular de la Dirección Jurídica o el Titular de la Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULO 28.-** Los Directores y el Secretario Técnico serán suplidos en sus ausencias por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior al Titular que dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

**ARTÍCULO 29.-** Los Titulares de las Unidades Administrativas y subalternas, estarán impedidos para conocer de los asuntos que se tramiten en la Procuraduría, en los casos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por tanto, tendrán la obligación de hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato o de su superior jerárquico, excusándose en su caso, para conocer de ellos.

Cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos, atenderá los asuntos conforme a las indicaciones que por escrito señale su jefe inmediato o, en su caso, su superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58, párrafo tercero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS (LAS) SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 30.-** Las infracciones por parte de los servidores públicos del organismo y el personal que en ella labore a las disposiciones del presente Reglamento cuando en su caso sean aplicables de conformidad a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones legales o administrativas que correspondan, tomando en consideración en todo caso, la gravedad de la falta, la incidencia de la misma y el comportamiento del servidor público durante el desempeño de sus facultades.

**ARTÍCULO 31.-** Los servidores públicos adscritos al organismo y el personal que en ella labore, tienen la obligación de conocer y cumplir el criterio del presente Reglamento Interior y el marco normativo de las facultades que ejerzan y en ningún caso podrá alegar ignorancia o desconocimiento de ellos.



CJPE

4



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS RELACIONES LABORALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS RELACIONES LABORALES**

**ARTÍCULO 32.-** Las relaciones laborales entre el Estado y los servidores públicos que prestan sus servicios en la Procuraduría se regirán conforme a lo que dispone la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS MODIFICACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR**

**ARTÍCULO 33.-** La Dirección Jurídica será la encargada de elaborar los anteproyectos de modificaciones al presente Reglamento Interior, para tal efecto deberá presentar a la persona Titular de la Procuraduría, para que esta a su vez presente al Gobernador del Estado una iniciativa, que contenga una parte considerativa en donde se consignen las razones, motivos y pertinencia de la intención modificadora, así como la parte propositiva, en el que se establezca el texto del Reglamento que se propone, debiendo realizar los procedimientos que determine la normatividad aplicable.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se abroga el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el quince de febrero de dos mil dieciséis.

**TERCERO,** - Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias y facultades a que se refiere este Reglamento, iniciados bajo la vigencia del Reglamento Interior que se abroga, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de dicho Reglamento.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CUARTO.** - Las Unidades Administrativas deberán formular y/o actualizar sus respectivos Manuales de Organización y Procedimientos en un plazo no mayor de 90 días contados a partir del inicio de vigencia del presente Reglamento Interior.

**QUINTO.** - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Reglamento Interior.

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VENTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.

EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y  
MEDIO AMBIENTE.

LIC. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS.

La presente hoja de firmas corresponde al REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, de fecha 24 de junio de 2022.





Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo  
 Secretario de Gobierno

**SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Despacho del C. Secretario  
 oficio número: SEGOB/DS/00549/2022  
 Chetumal, Quintana Roo, a 13 de junio de 2022

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
 Laboral en el Estado de Quintana Roo"

**LIC. FARID MIGUEL ARANDA LARA  
 PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 91 fracción II y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 1, 4, 26 y 50 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, tengo a bien informarle que, ha sido nombrado Notario Público Auxiliar de la Notaria Pública Número 5 del Estado de Quintana Roo a cargo del Titular Licenciado Miguel Ángel García García, con residencia en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo y adscripción territorial en el Municipio de Othón P. Blanco a partir de la presente fecha, así mismo se le informa que deberá dar cumplimiento a lo que establece en la forma y términos al artículo 51 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo vigente.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo,

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Aranda Lara".



**SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 CIUDAD CANCÚN,  
 QUINTANA ROO, MÉX.  
 2016 - 2022**

MMH

Anexo de Palacio de Gobierno  
 Av. 22 de Enero, Col. Centro. C.P. 77000. Chetumal, Quintana Roo, México.  
 Tel.: (983) 83 50550 Ext.41100  
 Francisco.lopez@groo.gob.mx  
 segob.qroo.gob.mx



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

## Directorio

**C.P. Carlos Manuel Joaquín González**  
Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo**  
Secretario de Gobierno

**Lic. Virgilio Melchor May Herrera**  
Encargado del Periódico Oficial

**Lorena Salazar Canul**  
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,  
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.  
C.P.-77013  
Tel: 83-2.65.68  
E-mail: [periodicooficialqr@hotmail.com](mailto:periodicooficialqr@hotmail.com)

---

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial